



JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., agosto trece (13) de dos mil veinte (2020).

PROCESO: **IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.**
RADICACIÓN: **110013110023-2020-00305-00**
CUADERNO: **1- DIGITAL**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P. se **INADMITE** la presente demanda, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. PRESENTAR de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda conforme lo establecido en el Art. 82 numeral 4º del C. G. del P., habida cuenta que se incoa acción tendiente a que se impugne la actual filiación del menor, respecto del señor JORGE LUIS BUITRAGO VARGAS, sin embargo, una vez revisado el Registro Civil de NACIMIENTO aportado con los anexos de la demanda, se echa de menos el reconocimiento paterno por parte del mencionado, al punto que figura con los apellidos maternos, en esas condiciones, su petición se presenta ambigua y confusa, puesto que de una parte tal petición no sería procedente y de otro lado, no se logra determinar, si lo pretendido realmente es la investigación de la paternidad frente al presunto padre ANDRÉS EDUARDO GARCÍA RIVERA o el reconocimiento voluntario por parte del mismo, para lo cual, se deberá ADECUAR líbelo en uno u otro sentido.

2. INDICAR el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, conforme a lo preceptuado en el inciso 1º del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. INFORMAR la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo pasivo y **ALLEGAR** las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la demandada, inciso 2º Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

4. DAR cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, enviar simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos al extremo demandado, por el canal digital escogido, lo cual deberá acreditarse.

NOTIFÍQUESE,

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **052**

HOY: **Agosto 14 de 2020.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria